

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° <sup>127</sup> -2024-GRU-GRI

Pucallpa, 10 ABR. 2024

VISTO: La CARTA N° 033-2024-CASAU, el INFORME N° 011-2024-CASAU/RO-OCI, el INFORME N° 042-2024-FWRV/IO, el INFORME N° 338-2024-JCAC//ACO.I, el INFORME N° 3129-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 3036-2024-GRU-GGR-GRI, y demás antecedentes:

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 0096-2018-GRU-GGR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SANCHEZ CERRO LA MOLINA JR NARANJO PROLONG PORTALES HUASCAR Y ORQUIDEAS-SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", por la suma de S/ 39'869,035.90 (Treinta y nueve Millones Ochocientos sesenta y nueve Mil Treinta y Cinco con 90/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Quinientos Cuarenta (540) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulados por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (adelante el Reglamento);

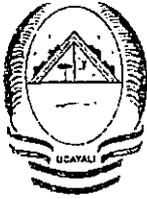
Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323-2021-GRU-GGR**, de fecha 05 de noviembre de 2021, se RESOLVIÓ EL FORMA TOTAL y de pleno derecho el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0089-2018-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SANCHEZ CERRO LA MOLINA JR NARANJO PROLONG PORTALES HUASCAR Y ORQUIDEAS-SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI";

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 267-2023-GRU-GR**, de fecha 11 de mayo de 2023, se RECONFORMO la designación del Equipo Técnico que se encargará de controlar la ejecución de la Obra, encabezado por el Ing. Freddy Wilson Rios Vásquez CIP N° 222119

ITEM	EQUIPO TECNICO	CARGO
1	Ing. FREDDY WILSON RIOS VASQUEZ - CIP 222118	Inspector de Obra
2	Ing. Civil HARVIS HENRY MINAYA SOTO - CIP N° 232571	Asistente de Inspector de Obra
3	Ing. Sanitario JULIO SEGUNDO SOUZA SANCHEZ CIP 15914	Especialista en PTAR y PTAP
4	Ing. Ambiental JUAN BERNARDO GUERRA AREVALO - CIP 180563	Especialista en Seguridad y Medio Ambiente
5	Ing. Mecánico Electricista DENNIS EYVINO CHAVEZ RAMIREZ - CIP 235491	Especialista en Electromecánica
6	Ing. Civil HENRY SAUL YACOLCA VIVAR - CIP 211777	Especialista en Estructuras

Que, ahora bien, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que por el Principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (numeral 2.1 de la Opinión N° 046-2020/DTN);

Que, en ese marco, se entiende que, una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues (existen situaciones de facto por las que) alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas;

Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos. En este punto, es preciso indicar que el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, ha previsto que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y **que modifiquen el plazo contractual**, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, el artículo 169 del Reglamento establece las causales que, al configurarse, habilitan al contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual, siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por ello debe entenderse que el procedimiento y/o formalidad de la ampliación de plazo prescrita en el Reglamento debe iniciarse dentro del plazo contractual vigente;

Que, en el presente caso es preciso establecer que de los informes técnicos del Residente de Obra, del Inspector de Obra, y del administrados de contratos anteriormente descritos de manera uniforme se ha establecido que el plazo contractual vigente de la obra correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 48 por el periodo de Ciento veinte (120) días calendarios-fenece el 01 de agosto del 2024, en consecuencia la Ampliación de Plazo N° 49 su tramite se encuentra dentro del plazo contractual vigente cumpliendo el presupuesto legal señalado en el artículo 169 del Reglamento, que señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación de plazo (...)";

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, así, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) ejecución de prestaciones adicionales, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) y otros contemplados en la Ley y el Reglamento".** De igual forma en el numeral 34.9 del mismo precepto legal señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";**

Que, por su parte, el artículo 169 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

**"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

- (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**
- (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;**
- (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."**

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; y **ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;**

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

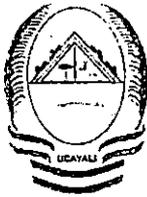
Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";**

**Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;**

### Procedimiento de ampliación de Plazo.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, mediante CARTA N° 033-2024-CASAU recibida con fecha 18 de marzo de 2024, el Representante del "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS" en merito al INFORME N° 011-2024-CASAU/RO-OCI, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Residente de Obra Ing. Oswaldo Carrasco Ipánaque CIP N° 63381, solicitó la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 52 por treinta y nueve (39) días calendario**, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", correspondiente a (**Precipitaciones Pluviales continuas y saturación del suelo comprendido entre el periodo del 23 al 29 de febrero del 2024**) por lo siguiente:

Asiento N° 2532.- Del Residente de Obra de fecha 23/02/2024;  
(...)

Se indica al inspector que el día de hoy amaneció lloviendo en la zona de trabajo, prolongándose todo el día, encontrándose el terreno saturado, paralizándose todos los trabajos programados, afectando partidas críticas del Exp. Contractual del plan de contingencia, iniciando la causal de ampliación de plazo.

Las partidas criticas afectadas son:

3 INST SANITARIAS

3.1.4.3 SIST. DE FILTRACIÓN – ELECTROMECHANICO III

3.1.4.3.2.4 SUM E INST TUB 6" ACERO INOX C/C SCH40

3.1.4.3.2.10 SUM E INST TUB 3" ACERO INOX C/C SCH40

3.1.4.3.2.11 SUM E INST FABRICACIÓN E INST SOPORTE METAL P/TUB.3"

3.1.4.3.2.12 PINTURA EPOXICA PARA SOPORTES METÁLICOS

Estas partidas se inician el 23/02/2024 y terminan el 25/02/2024 (03) días, no se ha podido continuar por que las condiciones del terreno están bastante desfavorables,

Estos periodos forman parte de la ruta crítica, por este factor se solicitará la correspondiente ampliación de plazo.

El riesgo no previsto, cuyo efecto con respecto a las partidas criticas afectadas se debe a que ya no se puede realizar trabajos de Inst de accesorios en el sistema de filtración por los efectos causados por las lluvias ocasionando sobresaturación del terreno en el acceso a la PTAP. Aunado



pág. 4

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

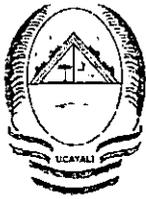
☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

a la construcción de un puente, que impide el libre pase de maquinaria y equipo.

Se realizaron ensayos de saturación por el método de carburo de calcio (Speedy) verificado por la inspección en el nuevo acceso a la PTAP lo cual arrojó un resultado de 29% de contenido de humedad lo cual corrobora técnicamente el estado del terreno.

Se solicita al inspector la verificación para su consideración en la solicitud de ampliación de plazo según lo establece el art 169 del RLCE numeral 1 atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

**Asiento N° 2533.- Del Inspector de Obra de fecha 23/02/2024;**

Se corrobora lo mencionado por el ingeniero residente en cuanto a la presencia de lluvia constante el presente día.

Se deja constancia lo mencionado por el residente, con respecto a su derecho de solicitar su ampliación de plazo, pero se le recuerda que todo se debe enmarcar en el debido procedimiento normativo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado,

Se verifica la saturación del terreno con la prueba de humedad SPEEDY.

**Asiento N° 2534.- Del Residente de Obra de fecha 24/02/2024;**

Se comunica a la inspección, que el día de hoy continúa lloviendo en la zona de trabajo generando sobresaturación en el terreno obligando a suspender los trabajos programados, afectando partidas críticas del Exp del plan de contingencia, continuando ocurrencia de la causal invocada para solicitar ampliación de plazo las partidas afectadas son:

- 3 INST SANITARIAS
- 3.1.4.3 SIST, DE FILTRACIÓN – ELECTROMECHANICO III
- 3.1.4.3.2.4 SUM E INST TUB 6" ACERO INOX C/C SCH40
- 3.1.4.3.2.10 SUM E INST TUB 3" ACERO INOX C/C SCH40
- 3.1.4.3.2.11 SUM E INST FABRICACIÓN E INST SOPORTE METAL P/TUB 3"
- 3.1.4.3.2.12 PINTURA EPOXICA PARA SOPORTES METÁLICOS

Estas partidas se inician el 23/02/2024 y terminan el 25/02/2024 (03) días.

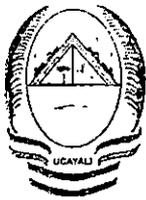
Estos periodos forman parte de la ruta afectada por lo que se procede a solicitar una ampliación de plazo.

El riesgo no previsto cuyo efecto con respecto a las partidas críticas afectadas se debe a que no se pueden efectuar dichas partidas por los efectos causados por las lluvias. Aunado a la imposibilidad de cruzar un puente en construcción asimismo hay el riesgo de ocurrencia de accidentes, al laborar en terreno saturado totalmente resbaladizo haciendo los accesos intransitables

Se obtuvieron muestras del suelo por el método del carburo de calcio (SPEEDY) verificando por el inspector en el nuevo acceso a la PTAP, las cuales arrojaron un resultado promedio de contenido de humedad de 30% lo cual confirma el estado de saturación del suelo y por tanto la causal invocada para solicitar ampliación de plazo.

Se solicita al inspector la verificación correspondiente para ser considerada la solicitud de ampliación de plazo según lo establece el art 169 del RLCE numeral 1 atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**Asiento N° 2535.- Del Inspector de Obra de fecha 24/02/2024;**  
Se confirma la presencia de lluvias en la zona de trabajo el presente día.

En cuanto a los efectos originados por la lluvia en lo concerniente al paso por la quebrada del puente se recomienda evitar acciones temerarias con la intención de querer cruzar hacia la PTAP.

Se suspenden los trabajos el presente día.

**Asiento N° 2536.- Del Residente de Obra de fecha 25/02/2024;**  
Se informa a la inspección que el día de hoy prosigue la lluvia en la zona de trabajo prolongándose todo el día ocasionando sobresaturación del terreno obligando a suspender los trabajos programados de obra afectando partidas críticas del Exp Contractual del plan de contingencia, continuando la causal invocada para solicitar ampliación de plazo.

Las partidas críticas afectadas son:

- 3 INST SANITARIAS
- 3.1.4.3 SIST, DE FILTRACIÓN – ELECTROMECHANICO III
- 3.1.4.3.2.4 SUM E INST TUB 6" ACERO INOX C/C SCH40
- 3.1.4.3.2.10 SUM E INST TUB 3" ACERO INOX C/C SCH40
- 3.1.4.3.2.11 SUM E INST FABRICACIÓN E INST SOPORTE METAL P/TUB 3"
- 3.1.4.3.2.12 PINTURA EPOXICA PARA SOPORTES METÁLICOS

Estas partidas se inician el 23/02/2024 y terminan el 25/02/2024 (03) días, las cuales no se han podido ejecutar debido a las malas condiciones del terreno.

Este periodo forma parte de la ruta crítica afectada, por lo que se solicitara una ampliación de plazo el riesgo no previsto cuyo efecto incide en las partidas afectadas se aprecia en el procedimiento constructivo ya que para realizar las partidas es necesario que el terreno este en buenas condiciones igual que el acceso a la PTAP lo que no se aprecia pues el terreno se encuentra totalmente saturado, dificultando el traslado de maquinarias, equipos y personal aunado a la imposibilidad de cruzar por el puente de concreto en construcción.

Se deja constancia del riesgo que implica para el personal trabajar bajo estas condiciones con un terreno sobresaturado y resbaladizo, impidiendo el acceso al área de trabajo.

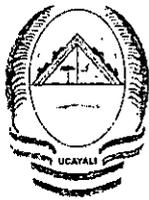
Se obtuvieron muestras de suelo saturado por el método del carburo de calcio (SPEEDY), verificando por el inspector en el nuevo acceso a la PTAP las cuales dieron como resultado promedio de contenido de humedad de 30% lo cual confirma el mal estado del terreno y también la causal invocada para solicitar ampliación de plazo.

Se solicita a la inspección la verificación para su consideración de la solicitud de ampliación de plazo según el art. 169 del RLCE numeral 1 atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

## Administración de Riesgos

**ASIENTO N° 2494.- Del residente de Obra de fecha 01/02/2024**





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**Hito: R001 RETRASO DE LA OBRA, COMO COSECUENCIA DE LA DEMORA EN LA FABRICACION DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS ADQUIRIDOS EN EL EXTRANJERO, que han afectado las siguientes partidas, volviéndoles críticas:**

### 3. INSTALACIONES SANITARIAS

#### 3.1.4.2 SISTEMA DE AGUA ELECTROMECHANICO

##### 3.1.4.2.1 SISTEMA DE AGUA CRUDA BOMBAS CENTROFUGAS DE PRESION

###### 3.1.4.2.1.12 SUME INST ELECTROBOMBAS 37KW 50HP

#### 3.1.4.4 SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA TRATADA ELECTROMECHANICO IV

##### 3.1.4.2.1 SISTEMA DE AGUA CRUDA BOMBAS CENTROFUGAS DE PRESION

###### 3.1.4.2.1.12 SUM E INST ELECTROBOMBAS 30KW 45HP

Asiento N° 2572.- Del residente de Obra de fecha 15/03/2024;

Se da como punto de inicio el causal de ampliación de plazo por el suministro de equipos electromecánicos.

Asiento N° 2573.- Del inspector de Obra de fecha 15/03/2024;

(...)

Se da como punto de inicio el causal de ampliación de plazo por el suministro de equipos electromecánicos.

Que, mediante INFORME N° 042-2024-FWRV/IO de fecha 25 de marzo del 2024 el Inspector de Obra Ing. Freddy Wilson Ríos Vásquez CIP N° 222119, que previa evaluación de la solicitud de la Contratista CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDO técnicamente se pronuncia favorablemente a lo solicitud de Ampliación de Plazo N° 52 por el término de treinta y nueve (39) días calendario;

Que, mediante INFORME N° 338-2024-JCAC/ACOI de fecha 05 de abril del 2024 el Ing. Jorge Carlos Amasifuén Caro CIP N° 268115 del Administrador de Contrato I, en la que CONCLUYE: "(...) en Declarar PROCEDENTE por treinta y nueve (39) días calendario solicitando en el trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N° 49 el Contratista Consorcio Aguas San Alejandro Unido, razón por la cual la nueva fecha de vencimiento de plazo contractual de obra queda hasta el 27 de marzo del 2024. Criterio técnico acogido por el Sub Gerente de Obra mediante INFORME N° 3129-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 08 de abril del 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3036-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 09 de abril del 2024;

Que, con fecha 02 de abril del 2024 mediante PROVEIDO N° 001-2023-GRU-ORAJ-NNRA Abog. NOE NEHEMIAS RIVAS ALVARADO, solicita complementación de información siguiente:

"(...) OFICIESE a la Gerencia Regional de Infraestructura para que a través de la Sub Gerencia de Obras y en el término del día y bajo responsabilidad emita un informe técnico aclaratorio de la línea de tiempo de ejecución de obra estableciendo la fecha del término del plazo contractual vigente de la obra, teniendo en consideración que la fecha real de pronunciamiento de la Entidad respecto a la Ampliación de Plazo N° 49 es el 05 de abril del 2024 y no el 12 de abril del 2024 conforme a los informes técnicos emitidos por el administrador de contrato, y la Sub Gerencia de Obras (...)"

Que, mediante INFORME N°338-2024-JCAC/ACOI de fecha 05 de abril del 2024 el Ing. Jorge Carlos Amasifuén Caro CIP N° 268115 del Administrador de Contrato I, en la que CONCLUYE: "(...) que con la línea de plazo ilustrativa se ha determinado que el plazo contractual vigente de la obra fenece el 01 de agosto del 2024, (...) en Declarar PROCEDENTE treinta y nueve (39) días calendario solicitando en el trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N° 49 el Contratista Consorcio Aguas San Alejandro Unido, razón por la cual la nueva fecha de vencimiento de plazo contractual de obra queda hasta el 08 de agosto del 2024". Criterio técnico acogido por el Sub Gerente de Obra mediante INFORME N° 3029-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 05 de abril del 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3036-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 09 de abril del 2024;



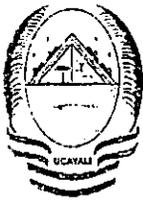
pág. 7

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320 ☎ www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

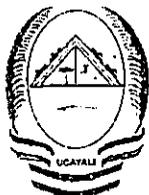
Que, para el presente caso se debe tener presente las OPINIÓN N° 125-2018/DTN, y la OPINIÓN N° 011-2020/DTN emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE que sirven con precedentes al presente caso:

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.
- 3.2. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.
- 3.3. Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).
- 3.4. No procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho periodo se hubiese afectado la Ruta Crítica.
- 3.5. En el supuesto en que la ampliación de plazo se hubiese otorgado como consecuencia de la configuración de un "atraso" no imputable al contratista, el cálculo del gasto general diario deberá realizarse conforme a la fórmula contemplada en el artículo 171-A del Reglamento.

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)";* normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante el INFORME N° 042-2024-FWRV/IO de fecha 25 de marzo del 2024 el Inspector de Obra Ing. Freddy Wilson Ríos Vásquez CIP N° 222119, que previa evaluación de la solicitud de la Contratista CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDO técnicamente se pronuncia favorablemente a lo solicitud de Ampliación de Plazo N° 52 por el término de treinta y nueve (39) días calendario;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, es decir, por Treinta (30) días calendario;*

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual*



pág. 9

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

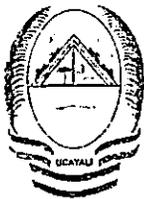
☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa"; en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, el Artículo 199º, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuenta eventualmente con Equipo de Inspectores asignados con acto resolutorio descrito en los puntos precedentes;

Que, con OFICIO N° 0604-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 10 de abril del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0029-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando al INFORME N° 042-2024-FWRV/IO de fecha 20 de marzo del 2024 el Inspector de Obra Ing. Freddy Wilson Ríos Vásquez CIP N° 222119, al INFORME N° 338-2024-JCAC/ACAJ de fecha 05 de abril del 2024 el Ing. Jorge Carlos Amasifuén Caro CIP N° 268115 del Administrador de Contrato III, al INFORME N° 3129-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 08 de abril del 2024, de la Sub Gerente de Obra, al OFICIO N° 3036-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 09 de abril del 2024 por la Gerencia Regional de Infraestructura, a los informes ratificatorios INFORME N°338-2024-JCAC/ACAJ de fecha 04 de abril del 2024 el Ing. Jorge Carlos Amasifuén Caro CIP N° 268115, al INFORME N° 3129-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 08 de abril del 2024 de la Sub Gerente de Obra, y al OFICIO N° 3036-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 09 de abril del 2024; por la Gerencia Regional de Infraestructura, Que, mediante INFORME N° 042-2024-FWRV/IO de fecha 25 de marzo del 2024 el Inspector de Obra Ing. Freddy Wilson Ríos Vásquez CIP N° 222119, que previa evaluación de la solicitud de la Contratista CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDO técnicamente se pronuncia favorablemente a lo solicitado de Ampliación de Plazo N° 52 por el término de treinta y nueve (39) días calendarios; resulta necesario emitir acto resolutorio Declarando PROCEDENTE treinta y nueve (39) días calendarios solicitando en el trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N° 49 el Contratista Consorcio Aguas San Alejandro Unido, razón por la cual la nueva fecha de vencimiento de plazo contractual de obra queda hasta el 21 de setiembre del 2024". Criterio técnico acogido por el Sub Gerente de Obra mediante INFORME N° 3129-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 08 de abril del 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3036-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 09 de abril del 2024;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo



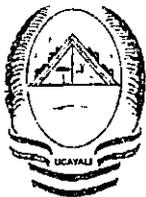
pág. 10

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320 ☎ www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 52 por el término de treinta y nueve (39) días calendario**; para el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA 0096-2018-GRU-GGR**, de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SANCHEZ CERRO LA MOLINA JR NARANJO PROLONG PORTALES HUASCAR Y ORQUIDEAS-SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI".

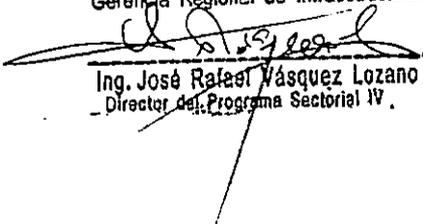
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen de la Procedencia Parcial del expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 52 por el término de treinta y nueve (39) días calendario**; para el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 0096-2018-GRU-GGR**, de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SANCHEZ CERRO LA MOLINA JR NARANJO PROLONG PORTALES HUASCAR Y ORQUIDEAS-SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI", son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación parcial y en parte.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al INSPECTOR DE OBRA Ing. Freddy Wilson Ríos Vásquez, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

## REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV



pág. 11

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## FORMATO N° 01

### CARGO DE NOTIFICACIÓN N° .....

Administrado: Freddy Wilson Ríos Vázquez  
 Domicilio: Av. Conlamana N° 186 - Pucallpa  
 Documento Notificado: 1202 N° 127-2024-GRU-CR1  
 N° de Folios: 11 Unidad Administrativa que notifica: Secretaría General  
 Observación:

Copia

#### A. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ

Nombres y apellidos: Freddy Wilson Ríos Vázquez  
 Documento de Identidad N° 41926666 vinculado con el administrado: INSPECTOR  
 Fecha: 10.04.2024 Hora: 18:30 Firma del receptor: [Firma]  
 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 Ing. Freddy Wilson Ríos Vázquez  
 INSPECTOR DE GBRA  
 CIP N° 222412

#### B. EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

##### ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Se deja constancia que el administrado:  
 SE NEGÓ A FIRMAR: ( ) SE NEGÓ A RECIBIR: ( )

Siendo las ..... del día ...../...../....., me constituí en el domicilio del domicilio del ADMINISTRADO, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el Cargo de Notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido se negaron a recibir la documentación objeto de notificación, por lo que se procedió a dejar bajo la puerta del domicilio el (los) citado (s) documento (s).

##### CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Color de fachada: ..... N° de pisos: ..... Material de la puerta: .....  
 Color de la puerta: ..... N° de Suministro: .....  
 Descripción de los detalles colindantes (fachada, puerta y piso)  
 Ala derecha: .....  
 Ala izquierda: .....

Levantó la presente acta para fines de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 21.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que establece el procedimiento para la notificación de los actos administrativos; firmando al final de este documento para dichos efectos.

